
RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN DE LOS COSTES DEL OPERADOR DEL MERCADO DE 2020 SUJETOS A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

Expediente: INF/DE/010/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de julio de 2022

Visto el expediente relativo a la Resolución de validación de los costes del Operador del Mercado sujetos a acreditación documental, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de puesta a disposición telemática 9 de junio de 2021, la Directora de Energía remitió oficio al Operador del Mercado, solicitando que aporte información detallada de los costes del SIDC del ejercicio 2020, de conformidad con las competencias de la Directora de Energía atribuidas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre. En dicho oficio se establece un plazo para aportar la información antes del 15 de julio de 2021.

Segundo.- Con fecha 16 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGÍA, POLO ESPAÑOL (OMIE), por el que adjunta la información solicitada. Con fecha 25 de mayo de 2022, ha tenido entrada una versión más completa del fichero excel solicitado.

Tercero.- Con fecha 17 de junio de 2022, se remitió el proyecto de *“Resolución de validación de los costes del Operador del Mercado de 2020 sujetos a acreditación documental”* al Operador del Mercado, para recibir sus observaciones, con misma fecha de acuse de recibo.

Cuarto.- Con fecha 14 de julio de 2022, han tenido entrada las alegaciones del Operador del Mercado, que se han tenido en cuenta en la elaboración de esta Resolución.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2020 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020, establece:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de manera provisional y hasta que se apruebe la metodología a la que se refiere el citado artículo, la cuantía global determinada para la retribución de la sociedad OMI-Polo Español, S.A. (OMIE) correspondiente al año 2020 será de 13.123 miles de euros.

Esta cantidad podrá ser incrementada en un máximo de 3.184¹ miles de euros, previa acreditación documental, por los costes en los que incurra el operador del mercado que se deriven del proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de la plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo (XBID) de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, así como por los costes en los que incurra relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización (USM) que se deriven de las obligaciones del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

A estos efectos, el operador del mercado enviará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al Ministerio para la Transición Ecológica la información de los costes incurridos en el ejercicio 2020 y sucesivos, con el desglose y formato que se determine, para su consideración.

¹ Cantidad máxima para los dos proyectos SIDC (antes XBID) y USM. La cantidad publicada en la Orden TEC/1258/2019 se basa en las cantidades presupuestadas para 2020 reportados por OMIE. En la Orden TEC/1258/2019 no se indica la cantidad asignada a cada proyecto.

*La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá la autorización y reconocimiento de los costes acreditados relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. **Los costes acreditados relativos a la plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo serán aprobados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, de conformidad con lo previsto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar esta Resolución.

3. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

El objeto de esta resolución es validar los costes sujetos a acreditación documental del ejercicio 2020 del Operador del Mercado, establecer el ajuste en la retribución provisional del Operador del Mercado correspondiente a dicha validación, y determinar su incorporación en la liquidación de cierre de 2021.

La cantidad que la Disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, establece sujeta a acreditación documental, asciende a 3.184 miles de euros.

Esta cantidad se obtiene de sumar la previsión de costes del SIDC de 2020 (1.216 miles € para su operación y 1.111 miles € para su desarrollo, en total, 2.327 miles €), y la previsión de costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado de 2020 (769 miles €). Las dos cantidades de los dos proyectos totalizan 3.096 miles €, existiendo una diferencia de 88 miles € con respecto a la cantidad publicada en la Orden TEC/1258/2019.

La diferencia entre los costes validados y los previstos se incorporará en la liquidación de cierre de 2021, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre.

4. COSTES DE 2020 REPORTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO

Los costes de 2020 sujetos a acreditación documental del SIDC que OMIE solicita² validar ascienden a 720 miles €, siendo 1.607 miles € inferiores a los previstos.

² Escrito dirigido a la CNMC de 16 de septiembre de 2021.

Los costes de 2020 sujetos a acreditación documental para la creación y operación de la Unidad de Seguimiento y Monitorización de Mercado serán validados por el Ministerio, según lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1258/2019.

A continuación, se resumen los costes asociados al SIDC de 2020 que han sido remitidos por el Operador del Mercado para su validación por la CNMC.

Cuadro 1. Costes asociados al SIDC 2020 aportados por el OM (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM.

5. VALORACIÓN DE LOS COSTES DE 2020 REPORTADOS POR EL OPERADOR DEL MERCADO A EFECTOS DE SU VALIDACIÓN

A efectos de validar los costes de 2020 reportados por el operador del mercado, se han de cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el párrafo cuarto del apartado primero de la disposición transitoria primera de la Orden TEC/1366/2018 en la redacción dada por la Disposición final primera de la Orden TED/1282/2020, de 22 de diciembre:

- Deben estar acreditados documentalmente.
- Deben estar afectos al marco del desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo. A este respecto, se considera que los costes del SIDC, están afectos.

5.1. Valoración de los costes relativos al SIDC

5.1.1. Valoración de los costes externos por servicios repercutidos por terceros del SIDC

Los pagos a terceros incluyen servicios prestados por terceras empresas, algunos de los cuales son costes comunes que le corresponde abonar a OMIE según su porcentaje de contribución al proyecto europeo: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El total de costes externos repercutidos por terceros relacionados con el SIDC detallados en el párrafo anterior asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa el 59,02% del total de costes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** antes de la aplicación de los ajustes y el margen de OMIE.

OMIE manifiesta en la información aportada que, de los costes externos por servicios repercutidos por terceros al SIDC, ninguna factura pertenece a partes vinculadas con él.

Cabe reconocer los costes externos repercutidos a OMIE por un tercero, prudentemente incurridos y que estén acreditados con documentación soporte como facturas, teniendo en cuenta que constituyen costes por nuevas funciones sobrevenidas, derivadas de la normativa europea, y sobre los que el OM no tiene capacidad de gestión ni control, al ser repercutidos por un tercero.

Se considera que OMIE ha aportado a la CNMC facturas con fecha de emisión 2020 que acreditan los “Pagos a terceros”, relativos al SIDC, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según se muestra en el cuadro 2:

Cuadro 2. Costes SIDC de Normativa Europea 2020 justificados (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

OMIE acredita el 100% de costes externos por servicios repercutidos por terceros relativos al SIDC para el ejercicio 2020.

5.1.2. Valoración del resto de costes del SIDC

En este apartado se analizan el resto de los costes del SIDC que ha reportado OMIE: los gastos de personal, los gastos de viajes y el margen de gestión.

Finalmente, se analiza el apartado 8 y 14 “Ajustes” del cuadro 1 de la presente Resolución, en el que se detallan en dos sub-epígrafes, por una parte, las refacturaciones recibidas por OMIE en el año 2020 (aumentan los gastos soportados) y, por otra parte, las refacturaciones emitidas por OMIE (ajustes por recuperación de costes del SIDC de 2019-2020, que son ingresos que minoran los costes soportados).

5.1.2.1. Gastos de personal del SIDC

Los gastos de personal asociados al SIDC para 2020, según la información aportada por OMIE, ascendieron a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Se corresponden con una plantilla de 11 personas, de los cuales 7 empleados, OMIE los agrupa en la categoría “Técnico-operador³ equivalente” y 4 empleados los agrupa en la categoría “Técnico⁴ equivalente”.

OMIE en la información aportada manifiesta en su literal lo siguiente:

“Se considera el concepto “Técnico Operador Equivalente” como mejor medida del empleado medio en dicha categoría dado que dichos empleados realizan turnos rotativos, dedicando el mismo tiempo a las tareas de SIDC, y tienen el mismo salario y condiciones laborales.

Se considera el concepto “Técnico Equivalente” como mejor medida del empleado medio en dicha categoría dado que en el conjunto de técnicos de OMIE que se dedican a las tareas de SIDC no existen diferencias significativas en salario y condiciones laborales.

Tanto los “Técnicos Operadores” como los “Técnicos” de la plantilla de OMIE implicados directamente en operación del mercado realizan indistintamente, dentro de su categoría, funciones relacionadas con el SIDC, el SDAC y otras tareas relativas a la operación del mercado, sin que sea posible hacer una individualización de las personas que dedican total o parcialmente su tiempo de trabajo a una u otra de las citadas funciones, al estar intrínseca e indisolublemente ligadas entre ellas. Se incluyen por tanto en la tabla los datos relativos a la dedicación del personal adicional (“Técnicos Operadores” y “Técnicos”) que OMIE ha debido contratar para atender debidamente la operación del mercado a partir de la entrada en funcionamiento del SIDC.”

En la información aportada a la CNMC, consta que en 2020 OMIE aumenta⁵ en 1 persona la plantilla respecto de 2019 como refuerzo por el impacto de la pandemia del COVID, pasando a 11 personas en la operación del SIDC. En las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, OMIE señala que esta persona se corresponde en realidad con la dedicación parcial de 9 personas (técnicos operadores) que se han contratado durante 2020 para reorganizar los turnos atendiendo a medidas de prevención de contagios y protección frente a emergencias derivadas del COVID. Siendo la suma de las dedicaciones parciales, equivalente a la dedicación al 100% de un técnico-operador. En las alegaciones, ha aportado respecto a estas 9 personas, parte de la información desglosada requerida por la CNMC: fecha de incorporación a la plantilla de

³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

⁴ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

⁵ En el presupuesto de OMIE para 2020, no se contemplaba incremento alguno de plantilla.

OMIE, las iniciales de nombre y apellidos, categoría profesional, la fecha de incorporación al SIDC, el % de dedicación al SIDC, el salario bruto en 2020 y el gasto de personal imputado al SIDC en 2020.

Se ha comprobado, a partir de las cuentas anuales auditadas de OMIE de 2020, que se ha producido un incremento de la plantilla de la sociedad de 9 personas durante el ejercicio 2020, lo que resulta consistente con la información aportada durante las alegaciones.

No se ha aportado el mismo desglose respecto del resto de plantilla asociada al SIDC, distinta de las 9 contrataciones realizadas en 2020. Tampoco se ha aportado información sobre el grupo de trabajo, la actividad detallada que realiza cada persona y el rol. Todo ello a pesar de haberlo solicitado la CNMC.

En respuesta al oficio de la Directora de Energía, OMIE facilita información desglosada del gasto de personal total imputado al SIDC para 2020, según su naturaleza contable, siendo:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

El dimensionamiento de plantilla se analizó en la *“Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2018 sujetos a acreditación documental”*, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 10 de octubre de 2019 (INF/DE/013/19).

En dicha resolución se señala que, de acuerdo con la información aportada a la CNMC, en 2018 OMIE contrató a 6 operadores nuevos tras la puesta en operación del XBID. Además, OMIE tenía ya asignados al proyecto en años anteriores 4 técnicos equivalentes.

Respecto a los 4 técnicos equivalentes, OMIE informó que se corresponden con la asignación de costes de personal relativos a los esfuerzos dedicados al proyecto XBID por parte de la plantilla de OMIE, por parte de personas de distinta categoría profesional.

Respecto a las 6 nuevas contrataciones, se fueron produciendo de forma progresiva desde principios de 2018, siendo formados unos meses y quedando completamente operativos desde junio de 2019. OMIE informó que eran necesarios 6 operadores para dar cumplimiento a las obligaciones del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión (CACM), así como por la asunción de la función de NEMO Central Admin. A tal respecto, OMIE indicó que los 6 operadores eran necesarios para que OMIE diera cumplimiento a la citada obligación, derivada del estricto incremento de horas en los turnos de operación para la atención del servicio. Ello se debe a que se pasó de una operativa con un mercado diario acoplado y 6

subastas intradiarias, a otra en la que además de mantener ésta, se operaba un mercado cada hora. Por otra parte, señala que los servicios de NEMO CENTRAL Admin son obligatorios para OMIE, dado que los proveedores deben ser obligatoriamente tres, y únicamente había 3 NEMOS operativos (EPEX Spot, Nord Pool Spot y OMIE), en 2018 y 2019.

Atendiendo a todo lo expuesto, se observa que los costes de personal asociados al SIDC para 2020 se obtienen como el producto del salario anual de cada categoría profesional por el número de empleados equivalente de cada categoría. Según la información aportada por OMIE en sus alegaciones, la persona que se ha incorporado a la plantilla en 2020 como “refuerzo por el impacto de la pandemia del COVID” se corresponde en realidad con la dedicación parcial de 9 técnicos – operadores que se han contratado durante dicho año. Siendo la suma de las dedicaciones parciales, equivalente a la dedicación al 100% de un técnico-operador. Se ha contrastado con las cuentas anuales auditadas de OMIE de 2020, que la sociedad aumentó su plantilla en 9 personas durante dicho año. Por consiguiente, se considera que cabe validar los costes de personal asociados al SIDC que se han declarado.

Por lo tanto, se validan los 513.502,50 € de gastos de personal.

La estricta imputación de los costes de personal a la actividad recurrente del operador del mercado o al SIDC y SDAC deberá tenerse en consideración para evitar su doble retribución. Teniendo además en cuenta que la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, atribuye al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la competencia de establecer la metodología de retribución del operador del Mercado, salvo aquellos aspectos retributivos cuya aprobación se atribuya al regulador nacional de conformidad con las normas de derecho comunitario europeo, que corresponderían a la CNMC.

5.1.2.2. Gastos de viaje del SIDC

Los gastos de viaje vinculados al SIDC según documentación aportada por OMIE ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa un 0,23% del total de costes soportados en el ejercicio 2020 (representando estos últimos a su vez un 2,4% respecto a los soportados en 2019).

OMIE ha facilitado una tabla resumen de los gastos de viaje con el desglose de cada viaje e importe. Se ha comprobado que las cantidades parciales totalizan el importe global.

A lo largo del ejercicio 2020 el personal vinculado al SIDC sólo ha realizado 2⁶ viajes (contabilizando cada viaje por persona), frente a los 34 viajes realizados en 2019 (situación normal antes del impacto de la pandemia del COVID en 2020).

OMIE ha justificado documentalmente gastos de viaje⁷ por la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con partes internos de validación y aprobación de cada viaje, y adjuntando copia de las facturas de vuelos, alojamiento y gastos de locomoción⁸.

5.1.2.3. Ajustes del SIDC

Los ajustes del SIDC están recogidos en los apartados 8 y 14 del cuadro 1 de la presente Resolución.

Estos ajustes son de dos tipos:

- Ajustes por facturas del año 2020 recibidas en 2020 por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estas facturas suponen mayores costes para el SIDC en 2020.
- Ajustes por recuperación de costes de OMIE de 2019 y 2020, que suponen un ingreso para el operador del mercado por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Figuran con signo negativo para reducir los costes totales del SIDC en 2020. Se trata de facturas emitidas por OMIE por costes comunes a repercutir a los operadores del mercado (NEMOs) y del sistema (TSOs) europeos, en un proceso en el que se re-facturan o reparten los gastos con las claves de reparto establecidas en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (CACM).

De esta forma OMIE, que había financiado mayor proporción del SIDC de la que le corresponde en virtud de estas claves de reparto, ha recuperado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Estos importes se detraen de los costes del SIDC a recuperar en 2020.

En el caso de ajustes que incrementan los costes del SIDC se ha verificado y validado con la documentación aportada por OMIE que se corresponden con facturas emitidas por entidades europeas y externos, con fechas del ejercicio 2020 y, por otro lado, para el caso de los ajustes que han supuesto un ingreso del SIDC, se han acreditado y validado en su totalidad que todas las facturas de OMIE van dirigidas a entidades europeas.

⁶ A Munich (Alemania) y a Sofía (Bulgaria).

⁷ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

⁸ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

5.1.2.4. Margen sobre el total de los costes soportados del SIDC

OMIE ha solicitado que se reconozca un margen del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sobre el total de costes soportados del SIDC, que asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

OMIE lo calcula como el 5% de la suma del TOTAL del Cuadro 1 (1.256.895 €) y las refacturaciones recibidas en 2020 (7.951 €).

Se considera que este margen no tiene carácter de coste incurrido asociado al SIDC ni está acreditado documentalmente, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Disposición adicional tercera de la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre, para su validación.

5.1.3. Coherencia entre los costes reportados por OMIE en relación al SIDC y aquellos declarados en el Cost Report europeo

El artículo 80 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión Europea, de 24 de julio de 2015, *por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones* (Reglamento CACM) introduce la obligación de que todos los operadores designados (NEMOs) y los TSOs presenten un informe anual (Cost Report) a las autoridades reguladoras en el que se explique detalladamente los costes de establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC), que deberán desglosarse a su vez en costes comunes (a nivel europeo), costes regionales y costes nacionales.

Desde diciembre de 2015, OMIE es el NEMO designado para el acoplamiento único diario e intradiario en España y Portugal, en el marco del mercado ibérico de energía eléctrica MIBEL.

No obstante, a lo establecido en el Reglamento CACM, cabe destacar que, en los Cost Reports europeos que se han publicado hasta el momento (correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020) no se han incluido los costes nacionales correspondientes a los distintos NEMOs y TSOs que participan en el SDAC y el SIDC, habiéndose reportado únicamente costes a nivel común y regional.

El Cost Report correspondiente al ejercicio 2020⁹ fue publicado por el NEMO Committee en el mes de julio de 2021.

⁹http://www.nemo-committee.eu/assets/files/NEMO%20and%20TSO_CACM_cost_report_2020_web_Final-d1f6e37c820f35dd853e337901b14e0f.pdf

Respecto al desglose de los costes del SIDC en 2020, OMIE indica que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, corresponden a costes comunes que están incluidos en el Cost Report europeo, aclarándose en el fichero Excel aportado que, de dicha cantidad:

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** corresponden a facturaciones y refacturaciones relativas a los costes comunes correspondientes al ejercicio 2020, y 55.803,00 € se corresponden con gastos comunes de personal (habiéndose contabilizado éstos en el Cost Report en un importe de 370.500,00 €, en aplicación de las tarifas unitarias acordadas a nivel europeo).

Calculándose el reparto correspondiente a OMIE en España y Portugal del total de costes comunes incluidos en el Cost Report del ejercicio 2020, según los porcentajes de reparto establecidos a nivel europeo de conformidad con el Reglamento CACM, se obtiene un importe de 526.216,38 €, prácticamente coincidente con la suma de los costes comunes declarados por la sociedad.

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** corresponden a facturaciones y refacturaciones de costes comunes relativos al ejercicio 2019.

Por otro lado, OMIE reporta **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de costes propios no incluidos en el Cost Report europeo. Dado que OMIE no participa en la actualidad en ninguno de los proyectos regionales que se encuentran activos en relación con el acoplamiento único intradiario, dichos costes deben corresponderse con los costes nacionales incurridos por OMIE por su participación en el SIDC que, como se ha indicado anteriormente, no han sido incluidos en el correspondiente Cost Report. En el fichero Excel aportado, OMIE desglosa este importe de la siguiente manera:

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Estos costes están relacionados con el desarrollo de las infraestructuras y aplicaciones requeridas a nivel local, Local Trading Solution, para gestionar las negociaciones de los agentes en el XBID. Se trata de una categoría de costes en la que incurren todos los NEMOs a nivel nacional por su participación en el SIDC.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dichos servicios son necesarios para la conexión de la Local Trading Solution de OMIE con la plataforma central XBID.
- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en costes de personal nacionales y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en gastos de viaje, atribuidos a 2 viajes a distintas ciudades europeas derivados de la participación por parte de OMIE en distintos grupos de trabajo y *workshops*.

Respecto a la participación en reuniones de grupos de trabajo y *task forces* asociadas con el SIDC, cabe destacar que los costes por la participación y asistencia de aquellas personas que tienen rol de *chair* o *leader* de los mismos se reportan como parte de los costes comunes y, por tanto, se encuentran incluidos en los gastos de personal incluidos en el Cost Report.

De los gastos de viaje reportados, no se ha detectado que ninguno de ellos ya haya sido incluido en la base de datos asociada al Cost Report del ejercicio 2020 como costes comunes. En lo que se refiere a los costes de personal a nivel nacional, no es posible contrastar si existe algún coste duplicado con los que están siendo recuperados a través de los costes comunes, al no haber aportado OMIE la información correspondiente con el desglose requerido por la CNMC en su oficio de petición de información.

- **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de servicios de asesoramiento legal sobre la ley de competencia, que OMIE y GME requirieron conjuntamente durante el año 2019.
- Un importe en concepto de margen¹⁰ que, como se ha indicado con anterioridad, no tiene carácter de coste incurrido asociado al SIDC ni está acreditado documentalmente.

6. ALEGACIONES REMITIDAS POR EL OPERADOR DEL MERCADO ELÉCTRICO

Como se señala en los antecedentes, con fecha 17 de junio de 2022, esta propuesta de resolución fue remitida al operador del mercado eléctrico para que en el plazo de 20 días hábiles remitiera sus alegaciones.

Con fecha 14 de julio 2022, se han recibido las alegaciones de OMIE, que se resumen a continuación:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁰ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

7. VALIDACIÓN DE LOS COSTES DE 2020 DEL OPERADOR DEL MERCADO SUJETOS A ACREDITACIÓN DOCUMENTAL

De conformidad con todo lo expuesto, se consideran acreditados los siguientes costes de 2020, incurridos por el Operador del Mercado:

Cuadro 3. Costes justificados por el OM del SIDC para 2020 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el OM

Se considera acreditada una cantidad de 656.907 € para el SIDC.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Validar el importe de 656.907 € de costes de 2020 del operador del mercado, incurridos en el Proyecto de desarrollo, puesta en marcha, operación y gestión de una plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo- SIDC.

Segundo.- Incorporar en la liquidación de cierre de 2021 un ajuste negativo en la retribución provisional del operador del mercado de 2020 por importe de (-) 1.670.093 €, como diferencia entre los costes validados y el importe sujeto a acreditación documental, de 2.327.000 €.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.